

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.785

RADICADO:	270013333004202100155000
DEMANDANTE:	SEGURIDAD NAPOLES LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La Empresa de **Seguridad Nápoles Ltda** a través de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra del **Municipio De Quibdó** para que se le declare administrativa y extracontractualmente responsable por el daño antijurídico causado por la omisión en el trámite y legalización de la adición del Contrato N° 129 de 2019 suscrito con dicha entidad territorial.

Solicitó además que, como consecuencia de la anterior declaración, se condenara al Municipio de Quibdó a pagar la suma de \$205.5066.210, correspondiente a los perjuicios causados por la falta de pago oportuno de los servicios efectivamente prestados.

Igualmente depreca se ordene la liquidación del contrato Nro. 129 de 2019.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que en el acápite denominado pruebas se enunciaron los documentos que se relacionan a continuación: *i) Copia del contrato Estatal N° 129 de 2019, ii) Copia de la adición N° 01 efectuada al contrato estatal Nro. 129 de 2019., iii) Oficio SGQ-OF-Nro. 079, expedido por el secretario General de la Alcaldía de Quibdó a través del cual notifica la terminación de los servicios prestados por la Empresa de Seguridad Nápoles Ltda., iv) Factura F11Q 216, cuyo pago se pretende. V) F11Q 217, cuyo pago se pretende, y vii) libro de minutas de los servicios prestados en los periodos expuestos, en el cual consta el servicio prestado del 29/03/2019 al 25/03/2020 ininterrumpidamente, pero los mismos no se allegaron.*

Así las cosas, ante la falencia de que adolece la demanda, se inadmitirá y se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en los artículos 166 y 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No.33, el presente auto.

Hoy 16 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m.

____YC_____
Secretaria